



CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS
SERVICIOS DE CAPACITACION DEL PROGRAMA A MEDIDA DE GESTION CULTURAL
(ONE)

No. 110/2021

ENTRE: De una parte, **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de Ley General sobre Estadísticas y Censos número 5096 promulgada el 14 de Marzo del 1959, con domicilio y asiento social en la avenida México esquina avenida Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, en los pisos octavo y noveno, en esta ciudad de Santo Domingo, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 401-005166, debidamente representada por su Directora Nacional **MIOSOTIS RIVAS PEÑA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en adelante y para los fines del presente Contrato, se denominará **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

De la otra parte **ESCUELA DE ALTA DIRECCION BARNAMANAGEMENT**, Instituto Especializado en Estudios Superiores, habilitada mediante Decreto No. 1118-03 de fecha 08 de diciembre del año 2003, emitido por la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEEST), actualmente (MESCYT), **LA ESCUELA DE ALTA DIRECCION BARNAMANAGEMENT**, con su Registro Nacional de Contribuyente N0. 4-30-03347-2, con su domicilio en la Av. John F Kennedy, No. 34, Ensanche Miraflores, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **RAYNIER MONTAÑO GARRIDO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____

domiciliado y residente en esta ciudad Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"**.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección los Casos de Excepción.

POR CUANTO: A que en función del artículo 6, párrafo 1, numeral 3, de La Ley 340-06, el procedimiento de selección a utilizar es Caso de Excepción.

POR CUANTO: A que mediante solicitud No. CCC-2021-0190, de fecha 21 de julio del año 2021, emitida por La Dirección Nacional, para la contratación del Servicio de Capacitación del Programa a Medida de Gestión Cultural (ONE).

POR CUANTO: A que en fecha 27 de julio del año 2021, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, levantó el Acta de Inicio para el Caso de Excepción, para el Servicio de Capacitación del Programa a Medida de Gestión Cultural (ONE).



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



POR CUANTO: A que el día 5 de agosto del año 2021, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** le solicitó el Servicio de Capacitación del Programa a Medida de Gestión Cultural (ONE), a la entidad **ESCUELA DE ALTA DIRECCION BARNA**.

POR CUANTO: A que el día 5 del mes de agosto del año 2021 la entidad **ESCUELA DE ALTA DIRECCION BARNA** presentó cotización para el Servicio de contratación de Capacitación del Programa a Medida de Gestión Cultural (ONE).

POR CUANTO: A que después de un estudio de la ficha técnica y económica presentada por la entidad **ESCUELA DE ALTA DIRECCION BARNA**, el Departamento de Compras y Contrataciones de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** mediante Acta No. ONE-CCC-PEEX-2021-0002, de fecha trece (13) del mes de agosto del año 2021, procedió a la adjudicación del Servicio solicitado.

POR CUANTO: **LA ESCUELA DE ALTA DIRECCION BARNA**, es un instituto especializado de estudios superiores habilitada mediante Decreto No. 1118-03 de fecha 08 de diciembre del 2003, emitido por la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEDECYT), actualmente (MESCYT), y que por lo tanto está acreditada para impartir capacitaciones y emitir certificados sobre dichas capacitaciones.

POR CUANTO: Que el día trece (13) de agosto del año 2021, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** procedió a la notificación de la adjudicación, a "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**" conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: Que el día veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Departamento Jurídico procedió a la recepción de la solicitud de elaboración del contrato mediante comunicación interna No.0060-2021, del Departamento de Compras y Contrataciones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: **DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La Dirección Nacional de la ONE

Entidad Contratante: **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ECONOMÍA

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. – Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA PRESTADORA DE SERVICIO reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- (i) El Contrato propiamente dicho.
- (ii) Especificaciones técnicas.
- (iii) Términos de Referencia.

ARTÍCULO 3: OBJETO. – LA ESCUELA DE ALTA DIRECCION BARNÁ se compromete a ejecutar el Programa a Medida denominado “Gestión de Cultura ONE”, dirigido a ejecutivos de diversas áreas de la institución.

3.1 El Servicio de Capacitación del Programa a Medida de Gestión Cultural(ONE), consiste en una capacitación de 25 colaboradores clave en el programa de entrenamiento diseñado y desarrollado por Barná Business School, Estas capacitaciones se dividirán en tres módulos:

- 1- Mejorar las competencias estratégicas.
- 2- Desarrollar un liderazgo con sentido.
- 3- Gestionar la institución mediante procesos y el fortalecimiento de la calidad institucional.

3.2 El programa tendrá una duración de cuarenta y cuatro (44) horas, divididas en 11 encuentros de cuatro (4) horas.



ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de dos millones setenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos dominicanos (RDS 2,072,224.00).

ARTICULO 5: FORMA DE PAGO: Se pagará de la siguiente manera:

50 % (RD\$ 1,036,112.00) a la firma del contrato.

30% (RD\$ 0, 621,667.20) a la mitad del calendario contra entrega de factura

20% (RD\$ 0, 414,444.80) al finalizar el curso y entregar de asistencia y satisfacción contra entrega de factura.

5.1 EL servicio objeto del presente contrato está exento del pago de ITBIS en aplicación de las disposiciones del Artículo 344 del Código Tributario, están exentos de ITBIS, las prestaciones de los servicios de educación y culturales.

5.2 LA PRESTADORA DE SERVICIO reconoce y acepta que LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA es una entidad del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, reconoce, que en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA debe proceder al registro de los contratos que amparan los desembolsos que pretenda realizar a favor de



terceros por ante la Contraloría General de la República, por lo dispuesto en la Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República, en consecuencia **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** no será responsable por los retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae en el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE EJECUCIÓN. El presente contrato tendrá un tiempo de ejecución desde la suscripción del mismo hasta el 15 de diciembre del año 2021.

6.1 En caso de resolución anticipada del presente contrato, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** deberá realizar el pago a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en proporción al remanente pendiente de pago, en función de los trabajos efectivamente concluidos.

ARTÍCULO 7: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo ni bajo la Ley de Función Pública de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** declara, por este medio, liberar a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** de toda acción o demanda laboral o laboral administrativa que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.1 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

8.2 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

8.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- (i) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- (ii) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.



(iii) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

8.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

8.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PRESTADORA DE SERVICIO no concluye sus labores en el plazo establecido, LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA hará las gestiones para extender el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA PRESTADORA DE SERVICIO no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa, reconociendo LA PRESTADORA DE SERVICIO que su extensión no solo depende de la LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA sino también de los procesos y leyes de compras del Estado Dominicano.

ARTÍCULO 9: MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- (i) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- (ii) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- (iii) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES DE EL/LA PRESTRADORA/A DE SERVICIO LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Compra.

10.1 LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará a LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato, incluyendo un calendario académico.

10.2 LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión, asimismo, colocará los avisos de seguridad que fueren necesarios para evitar accidentes a las personas.





10.3 LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

10.4 LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano

ARTÍCULO 11: DEL PERSONAL: LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

11.1 La descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas, y los periodos de tiempo acordados en que laborará el personal técnico de LA PRESTADORA DE SERVICIO para la realización de sus servicios, se especifican en los Especificaciones Técnicas y Condiciones de Compra y el calendario académico.

ARTÍCULO 12: CONFLICTO DE INTERESES LA PRESTADORA DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por LA PRESTADORA DE SERVICIO previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIO utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 13: PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS Ni LA PRESTADORA DE SERVICIO ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 14: CONFIDENCIALIDAD. Todas las informaciones y documentos a que pueda tener acceso LA PRESTADORA DE SERVICIO como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

ARTÍCULO 15: RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. - LA PRESTADORA DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 16: INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTRADORA DE SERVICIO LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad



civil general, de indemnizar a LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de LA PRESTRADORA DE SERVICIO, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 17: OBLIGACIONES DE LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a LA PRESTADOR/A DE SERVICIO y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, como de las pertenencias del personal extranjero y LA PRESTADORA DE SERVICIO;
- c) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- d) Gestione en favor de LA PRESTADORA DE SERVICIO y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión;



ARTÍCULO 18: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

ARTÍCULO 19: SUSPENSIÓN. Por Parte de LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA:

19.1 LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a LA PRESTADORA DE SERVICIO mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si LA PRESTADORA DE SERVICIO incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato previa comunicación por escrito.

19.1 LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA de la notificación de suspensión.
- (iii) La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 20: RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PRESTADORA DE SERVICIO. En este caso, LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA no compensará por ningún motivo a LA PRESTADORA DE SERVICIO por las sumas adeudadas.

20.1 LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

20.2 En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha previa presentación de factura y mientras estuviere dentro de las fechas de vigencia del contrato.

ARTÍCULO 21: CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de los que se detallan a continuación:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** que sean pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 18.

ARTÍCULO 22: CESIÓN DE CONTRATO. Este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada al cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

22.1 LA PRESTADORA DE SERVICIO reconoce que no podrá hacer cesión de crédito ni durante la prestación del servicio ni en el proceso de pago de ninguna de sus facturas.

ARTÍCULO 23: NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

ARTÍCULO 24: ARREGLO DE CONFLICTOS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 25: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 26: IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.



[Handwritten signatures and initials]

ARTÍCULO 27: TITULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 28: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29: ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, dos para la oficina Nacional de estadística y otro para empresa contratada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 26 de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

POR LA OFICINA NACIONAL
DE ESTADÍSTICA


MIOSOTIS RIVAS PEÑA
Directora Nacional



POR LA ESCUELA DE ALTA DIRECCIÓN
BARNA


RAYNIER MONTAÑO GARRIDO
Representante



YO, DR. Lic. Elva M. De La Cruz Matos Abogado, Notario de los del Numero del Distrito

Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc. matricula No. 2018,

CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores MIOSOTIS RIVAS PEÑA y RAYNIER MONTAÑO GARRIDO, de generales y calidades que constan en el presente acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 26 de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


Notario Público



